



## Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Martes, 14 de diciembre de 2021

PODER JUDICIAL  
USO OFICIAL

En San José, a las nueve horas con veinticinco minutos del catorce de diciembre del dos mil veintiuno, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Paul Rueda Leal (quien preside), Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas, Rónald Salazar Murillo (en sustitución del Magistrado Cruz Castro), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Hernández López) y Mauricio Chacón Jimenez (en sustitución del Magistrado Castillo Víquez).

El resultado de la votación fue el siguiente:

### A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
21-015173-0007-CO	2021027825	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017081-0007-CO	2021027826	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
21-017719-0007-CO	2021027827	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-021285-0007-CO	2021027828	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-021456-0007-CO	2021027829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-021545-0007-CO	2021027830	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-022520-0007-CO	2021027831	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023278-0007-CO	2021027832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente respecto a las autoridades de la Unidad de Atención Reynaldo Villalobos Zúñiga por la falta de trasladar al amparado a su cita en el Hospital San Rafael de Alajuela. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro de lo dispuesto en el Considerando VI de la presente resolución. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -
21-023318-0007-CO	2021027833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
21-023346-0007-CO	2021027834	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-023428-0007-CO	2021027835	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARÍA EUGENIA VILLALTA BONILLA, en su condición de Directora General del Hospital San Juan de Dios, así como a MARIO RUIZ CUBILLO, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central

PODER  
USO

			<p>de Farmacoterapia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que la tutelada reciba la combinación de los medicamentos "Tadalafilo con Macitentan", en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
21-023470-0007-CO	2021027836	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden Director General y Jefe de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio recurrido le sea realizada dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que se mantenga dicho criterio médico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal y la Magistrada Garro Vargas ponen notas de manera separada. Notifíquese.-</p>
21-023500-0007-CO	2021027837	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
21-023503-0007-CO	2021027838	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Juan Diego Díaz Salas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro de ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le opere por la patología objeto de este recurso, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no impidan su realización, así como todo</p>

PODER  
USO

			según el criterio, supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Todo lo anterior, siempre que la reorganización del servicio hospitalario decretada por la pandemia por COVID-19 lo permita. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. -
21-023504-0007-CO	2021027839	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Daniela Chacón Benavides, en sus respectivas condiciones de Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía General a.i. ambas del Hospital Doctor Fernando Escalante Pradilla; o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado le sea efectuada en la fecha programada por el hospital recurrido con ocasión de este recurso, sea el 1° de febrero de 2022, en el Servicio de Cirugía General accionado. Además, deberán comunicar al paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el tutelado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023609-0007-CO	2021027840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-023666-0007-CO	2021027841	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023796-0007-CO	2021027842	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material del encabezado de la sentencia N. 2021-026893 de las nueve horas quince minutos del veintiséis de noviembre del 2021, para que se lea: " Recurso de amparo interpuesto por [NOMBRE 001] portador de la cédula de identidad [VALOR 001], contra el Instituto Nacional de Seguros."
21-023816-0007-CO	2021027843	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese. -

21-023828-0007-CO	2021027844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con el Hospital Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, por su orden Di-rectora General y Jefe de Sección de Cirugía de la Especialidad de Uro-logía, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, efectivamente, el amparado sea valorada en el Servicio de Urología el 13 de enero de 2022. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
21-023844-0007-CO	2021027845	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el 27 de enero de 2022 la recurrente [NOMBRE 001] sea valorada por el oftalmólogo y el 10 de febrero de 2022 sea atendida por el optometrista, conforme a lo informado, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a la recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-023855-0007-CO	2021027846	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese. -
21-023870-0007-CO	2021027847	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo contra el Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas en su calidad de Juez del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela o a quien en su lugar ocupe el cargo girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a notificar al centro penal accionado y al recurrente N.

			2020001626 de las 14:34 horas del 17 de abril del 2021. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-023875-0007-CO	2021027848	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-023878-0007-CO	2021027849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Taciano Lemos Pires y a Víctor Lacayo Trujillo, en sus respectivas condiciones de Director General y Coordinador del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere la amparada le sea efectuada en el transcurso de diciembre de 2021, tal y como fue informado con ocasión de este recurso. Además, deberán comunicar a la paciente la hora y fecha de la intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
21-023976-0007-CO	2021027850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024004-0007-CO	2021027851	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solamente en lo que respecta a la realización de la cirugía de catarata en el ojo izquierdo, por parte del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que necesita, previo cumplimiento de los requisitos médicos y bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior

PODER  
USO

			<p>siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización de los servicios decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere un orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Tome nota Sarita Villegas Fernández, Directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.</p>
21-024008-0007-CO	2021027852	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General a.i., y a Edgar Méndez, Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital México, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le efectúe a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue indicada; todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes, y siempre y cuando sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de COVID-19. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>
21-024010-0007-CO	2021027853	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
21-024017-0007-CO	2021027854	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso.</p>
21-024026-0007-CO	2021027855	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Cindy Núñez Milgram, en su condición de directora general a.i. del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore al amparado en el Hospital de Guápiles. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo</p>

PODER  
USO

			con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-024041-0007-CO	2021027856	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024043-0007-CO	2021027857	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios y únicamente en relación con las actuaciones del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez. Se ordena a Krisia Diaz Valverde directora general y a Juan Carlos Gómez Quesada, jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita para asignada al recurrente en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido para el 09 de enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024054-0007-CO	2021027858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024055-0007-CO	2021027859	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 14 de diciembre de 2021, en el Servicio de Neurología del Hospital San Juan de Dios, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-

PODER  
USO

			<p>19). Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese. -</p>
21-024059-0007-CO	2021027860	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara con lugar el recurso, únicamente en contra del CAI Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, Directora a.i, y Laura Gabriela Víquez Alpizar, Directora del Ámbito de Convivencia F, ambas funcionarias del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, lo siguiente: 1. Que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, implementen un protocolo de recepción, archivo y remisión de los recursos de Amparo, o, Hábeas Corpus que les entreguen los privados de libertad, para garantizar la tutela judicial efectiva, y, que se le entregue al privado de libertad, documento idóneo, que permita demostrar la interposición de su gestión. 2. Deberán comunicar los nuevos protocolos, a la población penitenciaria. 3. Una vez cumplidas las anteriores órdenes, deberán de comunicar a esta Sala, dentro del plazo máximo de un mes, los protocolos diseñados y su respectiva oficialización. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
21-024083-0007-CO	2021027861	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en cuanto al del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro y al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela se refiere. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de directora del centro de atención institucional Jorge Arturo Montero Castro, o a quien en su lugar ocupe tal cargo, que dentro del plazo de DIEZ DÍAS deberán remitir al Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela los informes que le fueron requeridos atinentes al incidente de queja planteado por el amparado, de no haberlos ya remitido. De la misma forma, deberá abstenerse de reiterar las omisiones y dilaciones que dieron a la estimatoria de este recurso. Además, se ordena a Odilie Robles Escobar, en su condición de jueza decisora del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que lleve a cabo las gestiones pertinentes y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva el incidente de queja planteado por el amparado, conforme a derecho corresponda. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se</p>



			condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
21-024109-0007-CO	2021027862	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Urología, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realice las gestiones necesarias para que, la amparada sea en efecto valorada en la Especialidad de Urología el 27 de enero del 2022, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024145-0007-CO	2021027863	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
21-024158-0007-CO	2021027864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024164-0007-CO	2021027865	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
21-024173-0007-CO	2021027866	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese. -
21-024245-0007-CO	2021027867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Director General a.i., y a María Vanessa Gómez Osés, en su condición de coordinadora del Servicio Vasculor Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique la cita de valoración que requiere la amparada en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,

			dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese.
21-024260-0007-CO	2021027868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz, Director General, y a Fernando Enrique González Salazar, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital México, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
21-024261-0007-CO	2021027869	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que adopten las medidas necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la amparada. Asimismo, deberán comunicarle la hora y fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para esos efectos. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y

			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
21-024282-0007-CO	2021027870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Virya Elena Castro Acuña, por su orden, Directora Médico y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que una vez valorados los exámenes realizados a la recurrente se realice el procedimiento de histerectomía vaginal con colpoperinorrafia anterior y posterior que requiere la amparada dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas pone nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota separada. Notifíquese.-
21-024302-0007-CO	2021027871	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Sección de Celdas del Organismo de Investigación Judicial del II Circuito Judicial de San José, y, de la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, de lo desarrollado en el Considerando V de la presente resolución. Notifíquese. -
21-024312-0007-CO	2021027872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024317-0007-CO	2021027873	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la Dra. Krisia Díaz Valverde, Directora General y el Dr. Juan Carlos Gómez Quesada, Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o, a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, a partir de la comunicación de la presente resolución, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e instituciones y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con

			lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese. -
21-024319-0007-CO	2021027874	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna razones particulares.
21-024324-0007-CO	2021027875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Urología del Hospital San Juan de Dios le sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
21-024342-0007-CO	2021027876	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
21-024347-0007-CO	2021027877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
21-024424-0007-CO	2021027878	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal suscribe razones separadas.
21-024432-0007-CO	2021027879	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en calidad respectiva de Director General y Jefe de Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, en el mes de marzo de 2022, se le realice el proceso quirúrgico anotado al amparado, siempre y cuando no exista alguna causa

PODER  
USO

			<p>o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
21-024435-0007-CO	2021027880	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Juan Carlos Gómez Quesada, en su condición respectiva de Directora general y Jefe de sección de cirugía y de la especialidad de ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que en el plazo de TRES MESES, a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea valorado en la consulta externa de la Especialidad de Ortopedia del Servicio de Cirugía, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). De ser necesario deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
21-024442-0007-CO	2021027881	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Estese el recurrente a lo resuelto en las Sentencias N° 2021-025835 de las 09:15 horas del 16 de noviembre de 2021 y N° 2021-026354 de las 09:20 horas del 23 de noviembre de 2021. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
21-024466-0007-CO	2021027882	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, Director General del Hospital Tony Facio, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas</p>

			del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
21-024477-0007-CO	2021027883	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia.
21-024499-0007-CO	2021027884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024500-0007-CO	2021027885	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN lugar el recurso. Notifíquese. -
21-024503-0007-CO	2021027886	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades penitenciarias recurridas de lo señalado en el último párrafo del cuarto considerando de este pronunciamiento. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota.
21-024522-0007-CO	2021027887	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024525-0007-CO	2021027888	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
21-024531-0007-CO	2021027889	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Médico Director, y a Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el amparado sea efectivamente valorado en la especialidad de Ortopedia el 10 de marzo del 2022, tal como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024545-0007-CO	2021027890	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General del Hospital San Juan de Dios, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que dentro de los TRES MESES siguientes, contados a partir de la notificación de la presente resolución, se someta al amparado a la cirugía que requiere para solventar su problema de salud, si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico especialista y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de

PODER  
USO

			coronavirus (COVID-19). Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.
21-024546-0007-CO	2021027891	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando V.
21-024551-0007-CO	2021027892	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el memorial recibido a las 10:59 horas del 1° de diciembre de 2021 y, previa certificación que deberá dejarse en autos, tramítense en el expediente N° 21-022181-0007-CO. Archívese este recurso de amparo.
21-024610-0007-CO	2021027893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
21-024665-0007-CO	2021027894	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2021-027008 de las 09:50 horas de 30 de noviembre de 2021.
21-024697-0007-CO	2021027895	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
21-024699-0007-CO	2021027896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024762-0007-CO	2021027897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín José Picáns Puente, en sus calidades respectivas de Directora Médica y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente, para que se lleve a cabo la cita señalada para el 25 de enero de 2022. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la amparada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de TRES MESES, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
21-024787-0007-CO	2021027898	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-

21-024794-0007-CO	2021027899	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024801-0007-CO	2021027900	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024832-0007-CO	2021027901	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024840-0007-CO	2021027902	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024842-0007-CO	2021027903	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024846-0007-CO	2021027904	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024847-0007-CO	2021027905	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024848-0007-CO	2021027906	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.-
21-024850-0007-CO	2021027907	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024854-0007-CO	2021027908	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024860-0007-CO	2021027909	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024871-0007-CO	2021027910	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-024875-0007-CO	2021027911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024877-0007-CO	2021027912	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024885-0007-CO	2021027913	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024887-0007-CO	2021027914	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021026625 de las 09:15 horas del 26 de noviembre de 2021.
21-024892-0007-CO	2021027915	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-024895-0007-CO	2021027916	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena dar curso al amparo, únicamente respecto a la denegatoria del permiso de portación de armas.
21-024901-0007-CO	2021027917	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024902-0007-CO	2021027918	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024903-0007-CO	2021027919	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024905-0007-CO	2021027920	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.
21-024907-0007-CO	2021027921	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024920-0007-CO	2021027922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024928-0007-CO	2021027923	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



21-024930-0007-CO	2021027924	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024934-0007-CO	2021027925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024938-0007-CO	2021027926	RECURSO DE AMPARO	Respecto de la pretensión de traslado aludida, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-013971 de las 9:15 horas del 18 de junio de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
21-024941-0007-CO	2021027927	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-024950-0007-CO	2021027928	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-
21-024958-0007-CO	2021027929	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021-027394 de las 09:30 horas del 7 de diciembre de 2021.
21-024986-0007-CO	2021027930	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025002-0007-CO	2021027931	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025005-0007-CO	2021027932	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025006-0007-CO	2021027933	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025010-0007-CO	2021027934	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025012-0007-CO	2021027935	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025014-0007-CO	2021027936	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025017-0007-CO	2021027937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025022-0007-CO	2021027938	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
21-025029-0007-CO	2021027939	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025035-0007-CO	2021027940	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025036-0007-CO	2021027941	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025037-0007-CO	2021027942	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente a lo resuelto en la sentencia 2021-025693 de las 9:15 horas de 12 de noviembre de 2021.
21-025044-0007-CO	2021027943	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025050-0007-CO	2021027944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025053-0007-CO	2021027945	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025056-0007-CO	2021027946	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025066-0007-CO	2021027947	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025072-0007-CO	2021027948	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025073-0007-CO	2021027949	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
21-025078-0007-CO	2021027950	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
21-025081-0007-CO	2021027951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones particulares.
21-025082-0007-CO	2021027952	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
21-025083-0007-CO	2021027953	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes en lo atinente al consentimiento informado en materia de vacunación obligatoria. Por otro lado, salva el voto y cursa el amparo, únicamente en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.
21-025096-0007-CO	2021027954	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025101-0007-CO	2021027955	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se ordena desglosar el memorial de interposición del recurso, para asociarlo al expediente No. 21-010173-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
21-025122-0007-CO	2021027956	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025130-0007-CO	2021027957	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota.
21-025133-0007-CO	2021027958	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Chacón Jiménez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena dar curso al amparo.
21-025136-0007-CO	2021027959	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025137-0007-CO	2021027960	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025151-0007-CO	2021027961	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025160-0007-CO	2021027962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025161-0007-CO	2021027963	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025163-0007-CO	2021027964	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025164-0007-CO	2021027965	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025165-0007-CO	2021027966	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025170-0007-CO	2021027967	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025171-0007-CO	2021027968	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
21-025179-0007-CO	2021027969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y cursa el amparo, en lo atinente a la realización de exámenes médicos previos a la inoculación.
21-025183-0007-CO	2021027970	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025185-0007-CO	2021027971	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025188-0007-CO	2021027972	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025189-0007-CO	2021027973	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025198-0007-CO	2021027974	CONSULTA LEGISLATIVA	Se admite esta consulta y se ordena su acumulación a la que se tramita ante esta Sala bajo el expediente número 21-025.092-0007-CO, para que se tenga como una ampliación de la misma.
21-025203-0007-CO	2021027975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025204-0007-CO	2021027976	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025207-0007-CO	2021027977	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Salazar Murillo salva el voto y ordena darle curso al amparo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de esta sentencia.
21-025216-0007-CO	2021027978	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. La Magistrada Garro Vargas salva el voto.-
21-025224-0007-CO	2021027979	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025232-0007-CO	2021027980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2021027301 de las 09:30 horas del 03 de diciembre de 2021, en lo demás, archívese el expediente por estarse conociendo los hechos en el expediente No. 21-024442-0007-CO.
21-025233-0007-CO	2021027981	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025236-0007-CO	2021027982	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025238-0007-CO	2021027983	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025239-0007-CO	2021027984	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025247-0007-CO	2021027985	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
21-025248-0007-CO	2021027986	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025253-0007-CO	2021027987	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025255-0007-CO	2021027988	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
21-025265-0007-CO	2021027989	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025266-0007-CO	2021027990	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
21-025269-0007-CO	2021027991	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

21-025284-0007-CO	2021027992	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
-------------------	------------	-------------------	---------------------------------

A las trece horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**PODER JUDICIAL**  
USO OFICIAL



**Paul Rueda L.**  
Presidente a.i.

